



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3472

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, La Resolución 2212 Del 1 De Agosto De 2007, en concordancia con el decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado No. 10174 Y 19325 del 03 de junio de 2005, se denunció la contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado "Comercializadora A Y H", ubicado en la Carrera 69 No. 2 A- 19 de esta ciudad.

De conformidad con lo anterior, y con el fin de brindar oportuna atención a la problemática ambiental, el Grupo De Quejas y Soluciones Ambientales práctico visita técnica el día 29 de junio de 2005 en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. 5403 del 5 de julio de 2005, mediante el cual se constató que: "...**INFORME DE LA VISITA:** Con el fin de conocer el grado de contaminación atmosférica generada por la empresa, se realizó una visita a la casa de la quejosa Amanda Rodríguez el día 29 de junio de 2005 y posteriormente se realiza una visita técnica a la empresa, la cual fue atendida por Oscar Muñoz, decorador. **Situación Encontrada:** el día 29 de junio de 2005 a las 10.30 a.m. se realizó visita técnica a la casa de la quejosa Amanda Rodríguez. Se encontró que la señora no habita en el predio y que no la conocen en el sector. Se realizó una llamada telefónica en la cual desconocen a la señora (numero equivocado). Al contrario, se encontró que en el inmueble había existido un taller de pintura del cual se había expedido el concepto técnico no. 6069 del 17 de agosto de 2004 y el requerimiento dama no. 761 del 5 de enero de 2005. Actualmente se observó que el taller ya no trabaja en el inmueble de la señora Ana Tovar. A las 11 a.m. se realizó una visita a las instalaciones de la empresa, se observó que posee un equipo de soldadura marca Idubom hace 2 meses que trabaja cerca medio día diariamente, y un compresor Great Powwer de 1 BHP y 100 PSI que utilizan para 1 HR diaria que utilizan para pintar con aerógrafo. Se observó que poseen una mesa en las afueras del establecimiento que utilizan para secar y/o pintar y que no poseen ningún sistema de dispersión de gases y/o olores **ANALISIS TECNICO:** Se comprobó que la empresa comercializadora A y H esta produciendo gases, vapores, partículas y/u olores producto de la actividad de pintura de las estructuras, la cual se realizan a puerta abierta en el establecimiento y/o afuera sobre la mesa que poseen para secado y/o pintura..."

Con base en el anterior concepto se expidió el requerimiento No. EE 2899 del 6 de febrero de 2006, mediante el cual se requirió al señor Manuel José Agudelo para que en el término máximo de treinta (30) días calendario implementara las medidas de control necesarias



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3472

para garantizar la adecuada dispersión de gases, vapores, olores y particular con el fin de que cesen las incomodidades a los vecinos del sector y transeúnte.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procedió a realizar visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de lo solicitado en el requerimiento No. EE 2899 del 6 de febrero de 2006 y expidió el concepto técnico No. 8038 del 31 de octubre de 2006, mediante el cual se pudo constatar: "... **INFORME DE LA VISITA:** con el fin de realizar una verificación de cumplimiento al requerimiento no. 2899 del 6 de febrero de 2006 por contaminación atmosférica generada por la comercializadora a y h se realizo visita el día 27 de octubre de 2006, atendida por el señor Manuel Agudelo, propietario. **Análisis técnico:** en el momento de la visita no se observa actividad de pintura, el propietario manifiesta que el establecimiento realiza la fabricación de la estructura del aviso, además el diseño del aviso se realiza en computador la decoración la realiza con lonas y vinilos con impresión digital. La fabricación de estructuras se realiza en el interior del establecimiento y las impresiones se realizan con diferentes proveedores además en el momento de la visita se consulta con uno de los vecinos quien manifiesta que ya no se pinta en el exterior..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que no se presenta contaminación atmosférica, en el predio de la referencia, debido a lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3472

normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada con radicados **No.10174 Y 19325** del 03 de junio de 2005, por la presunta contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado Comercializadora A y H ubicado en la Carrera 69 No. 2 A- 19 de esta ciudad.

En consecuencia

DISPONE:

ARTICULO ÚNICO: Archivar la documentación de queja con Radicados Nos. **10174 Y 19325 del 03 de junio de 2005** Relacionada con contaminación atmosférica.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 03 DIC 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaria General

Grupo De Quejas Y Soluciones Ambientales
Proyecto Cecilia Apraez Cruz
Reviso José Manuel Suárez Delgado

Trabaja sin indiferencia